

AYUNTAMIENTO



CASASIMARRO
(Cuenca)

AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO

(Cuenca)

AÑO 2006

EXPEDIENTE

**ORDENANZA FISCAL SOBRE TASA
DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.-**



INFORME ECONOMICO FINANCIERO SOBRE EL COSTE DEL SERVICIO DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

1º.- Análisis del coste global del servicio de expedición de documentos que básicamente más frecuentes son:

- Fotocopias a particulares de documentos administrativos (compulsados o no).
- Fotocopias de particulares de documentos ajenos al procedimiento administrativo.
- Envíos de Fax (tanto de documentos administrativos como de particulares). Esto incluye la fotocopia previa.
- Certificados catastrales Telemáticos
- Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica
- Certificados varios de residencia, convivencia y empadronamiento.
- Licencias de Segregación de fincas.
- Informes varios de Alcaldía.

2º.- Coste Administrativo

- | | |
|---|--------------------|
| • Salarial (10 % estimando tiempo de trabajo) | 6.900'00 € |
| • Material de oficina (fax, fotocopidora, papel) ... | 6.000'00 € |
| TOTAL ... | 12.900'00 € |

3º.-Ingresos necesarios para amortizar los costes previstos:

- Hipótesis de expedición de documentos

Certificados	2.200
Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas	200
Certificados Catastrales Telemáticos	100
Fotocopias, Fax	10.000
Informes, copias planos, etc.	500
TOTAL	13.000

Dada la imposibilidad material de cálculo de coste unitario por cada tipo de documento, puede establecerse la siguiente escala estimativa para financiar el coste, al menos en parte:

- Certificados catastrales	7'00 €	2.100'00 €
- Fotocopias	0'20 €	2.000'00 €
- Fax	1'15 €	500'00 €
TOTAL		4.600'00 €

AYUNTAMIENTO



CASASIMARRO
(Cuenca)

Se señala, no obstante, que dada la dificultad de cálculo exacto y probablemente la imposibilidad de financiar todo el coste, debe tomarse en cuenta el efecto disuasorio para solicitud de documentos que no son de competencia municipal, como son fotocopias y fax de asuntos particulares y certificaciones innecesarias, entre otros.

Casasimarro Marzo de 2006.
EL SECRETARIO

Fdo. Miguel A. Domenech Delgado



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.



No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

¹



ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Certificaciones Bienes Inmuebles	3'00 €
2. Fotocopias de Documentos Administrativos	0'10 €
3. Otras Fotocopias	0'50 €
4. Fotocopias Documentos Administrativos y Fax	1'00 € + 0'15 € por página

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del _____, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

AYUNTAMIENTO



**CASASIMARRO
(Cuenca)**

Casasimarro, Marzo de 2006.



ACTA DE COMISION DE HACIENDA.-

En Casasimarro a las 14'00 horas del día 16 de Marzo de 2006, se reúnen los Concejales que a continuación se relacionan, miembros de la Comisión de Hacienda municipal.

Presidente D. Miguel Rentero Escobar

Vocales: D. Juan Rodríguez Cantos

D. Fernando López Moraga

Secretario: D. Miguel Angel Domenech Delgado.

al objeto de informar sobre el Orden del Día para la que ha sido convocada, siendo el siguiente:

.../ 3º.- ORDENANZA FISCAL DE TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.-

La Comisión examina la problemática que plantea la creciente solicitud de certificaciones catastrales y sus consecuencias en el coste de este servicio prestado y el tiempo de trabajo administrativo que implica, acordándose informar favorablemente el establecimiento de una ordenanza fiscal que prevea una tasa de 3 € para la expedición de estos documentos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las quince horas, extendiéndose la presente acta, de lo que como Secretario doy fé.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo: Miguel Rentero Escobar

Fdo: Miguel A. Domenech Delgado



**DON MIGUEL ANGEL DOMENECH DELGADO, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO (Cuenca)**

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30 de Marzo de 2006. entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

7º.- ORDENANZA FISCAL EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.-

El Pleno toma conocimiento de la propuesta de Alcaldía que se eleva al Pleno y que explica D. Juan Rodríguez de regulación fiscal de la expedición de documentos por medio de la Ordenanza correspondiente, lo que se hace necesario por la implantación de nuevos tipos de documentos, como son las certificaciones sobre bienes inmuebles, al mismo tiempo que se ordena en una sola Ordenanza los pagos que actualmente se cobran a los solicitantes de documentos como fotocopias y servicios de fax.

Tras una breve deliberación y debate, el Pleno acuerda por unanimidad:

1º.- La aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

2º.- Su exposición al público y anuncio en el B.O.P. por el plazo de un mes, entendiéndose su aprobación definitiva en caso de no registrarse reclamaciones en dicho plazo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, con la salvedad hecha por el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. Decreto 2568/86 de 29 de Noviembre, y a reservas de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Casasimarro a cinco de Abril de dos mil seis.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: José A. Fernández Moreno

Fdo: Miguel Angel Doménech Delgado

AYUNTAMIENTO



CASASIMARRO
(Cuenca)

DON MIGUEL ANGEL DOMENECH DELGADO, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO (Cuenca)

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Fiscal sobre tasa de expedición de documentos, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 30 de Marzo de 2006 y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de Junio de 2006, surtirá efectos a partir del día 7 de Junio de 2.006 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Y para que así conste, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Casasimarro a nueve de Junio de dos mil seis.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: José A. Fernández Moreno

Fdo. Miguel A. Domenech Delgado